

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se allegó por parte del apoderado de la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES, guardadora del declarado interdicto JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, tendiente a la revisión de la interdicción, y su consecuente nombramiento como apoyo judicial. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-83

2017-00008-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio a la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES guardadora del declarado interdicto JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, tendiente a la revisión de la interdicción, y su consecuente nombramiento.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 13 de febrero presente, la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES presentó a través de apoderado judicial y vía correo electrónico, solicitud de revisión de la interdicción del señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES y su consecuente nombramiento como apoyo judicial.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P en calidad de guardadora como al señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, primera de ellas quien solicita la revisión de dicha interdicción y su nombramiento como apoyo judicial, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Sumado a lo anterior, se hace necesario que la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA previamente presente un informe de rendición de cuentas de su gestión como guardadora del señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES. Obtenido lo anterior, y con el lleno de los requisitos legales, iniciar demanda de adjudicación de apoyo judicial a favor del señor ZAMORA GRAJALES, teniendo en cuenta que los apoyos transitorios permanecieron vigentes hasta tanto entró en vigencia los artículos del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto a la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES en calidad de guardadora como al declarado interdicto señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, a determinar si el señor ZAMORA GRAJALES requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos concretos los requiere. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la señora MARIA LEIVA DE JESÚS ZAMORA para que previamente presente un informe de rendición de cuentas de su gestión como guardadora del señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES. Obtenido lo anterior, y con el lleno de los requisitos legales, iniciar demanda de adjudicación de apoyo judicial a favor del señor ZAMORA GRAJALES.

TERCERO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

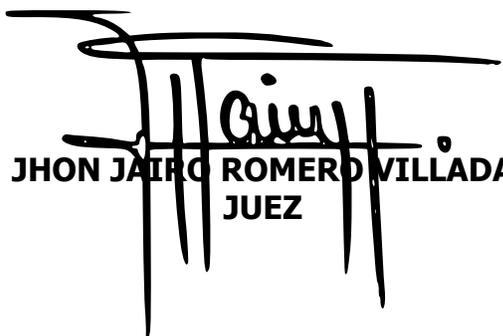
CUARTO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ DEVIA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.835.329 y T.P. No. 283.961 del CSJ.

SEXTO: DISPONER que en caso de silencio de las partes o que las mismas no sean ubicables, procederá el despacho conforme lo dicta la ley, debiendo por tanto los interesados acudir con posterioridad al trámite a través de las entidades competentes, tales como notarías, centros de conciliación o en su defecto ante el Juez competente.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 033
DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastian Alfonso Vanegas".

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario